

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimosexta reunión de la Conferencia de las Partes  
Bangkok (Tailandia), 3-14 de marzo de 2013

Interpretación y aplicación de la Convención

Control del comercio y mercado

DICTÁMENES DE EXTRACCIÓN NO PERJUDICIAL

1. El presente documento ha sido presentado por las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora, en nombre de los Comités de Fauna y de Flora\*.

Antecedentes

2. La 15ª reunión de la Conferencia de las Partes (Doha, marzo de 2010) adoptó las siguientes Decisiones:

**15.23 Dirigida a las Partes**

*Se alienta a las Partes a que:*

- a) *examinen los resultados del Taller de expertos internacionales sobre dictámenes de extracción no perjudicial (Cancún, noviembre de 2008) para aumentar la capacidad de las Autoridades Científicas de la CITES, especialmente las relacionadas con las metodologías, instrumentos, información, conocimientos especializados y otros recursos necesarios para formular dictámenes de extracción no perjudicial;*
- b) *teniendo en cuenta la Resolución Conf. 10.3, den prioridad a actividades tales como talleres sobre fomento de capacidad, para que se comprenda mejor en qué consisten los dictámenes de extracción no perjudicial y cómo mejorar la manera de formularlos; e*
- c) *informen de sus conclusiones sobre los párrafos a) y b) supra en las reuniones 25ª y 26ª del Comité de Fauna, y 19ª y 20ª del Comité de Flora.*

**15.24 Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora**

*Los Comités de Fauna y Flora:*

- a) *examinarán la información recibida de las Partes sobre los resultados del Taller de expertos internacionales sobre dictámenes de extracción no perjudicial y asesorarán sobre posibles medidas futuras a fin de determinar la mejor manera de utilizar los resultados para ayudar a las Autoridades Científicas a formular dictámenes de extracción no perjudicial;*
- b) *prepararán un documento de trabajo para su examen en la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP16), con opciones sobre la manera de utilizar los resultados del taller, incluyendo, si*

---

\* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

*se considera oportuno, un proyecto de resolución sobre el establecimiento de directrices no jurídicamente vinculantes para la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial;*

- c) [no es pertinente para el presente documento]; y
- d) *teniendo en cuenta los resultados del Taller de expertos internacionales sobre dictámenes de extracción no perjudicial (Cancún, noviembre de 2008) y las respuestas a la Notificación a las Partes Nº 2009/023, de 8 de junio de 2009:*
  - i) *establecerán el mecanismo para la presentación de informes de las Partes sobre sus conclusiones, en un proceso abierto y entre períodos de sesiones;*
  - ii) *prepararán un proyecto de directrices sobre la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial en sus reuniones 25ª y 19ª y 26ª y 20ª, respectivamente;*
  - iii) *presentarán este proyecto de directrices a la Secretaría, para que lo transmita a las Partes mediante una Notificación a las Partes; y*
  - iv) *examinarán los comentarios de las Partes y prepararán un proyecto revisado de directrices como instrumento para formular dictámenes de extracción no perjudicial a fin de someterlo y considerarlo en la CoP16.*

#### **15.26 Dirigida a las Partes**

*Se invita a las Partes a organizar talleres, con la participación de los expertos pertinentes, sobre la utilización de orientación sobre dictámenes de extracción no perjudicial para las especies maderables, Prunus africana, las plantas medicinales y las especies que producen madera de agar en los Estados del área de distribución concernidos, en cooperación con las Partes de importación.*

#### **15.27 Dirigidas a la Secretaría**

*La Secretaría:*

- a) *incluirá elementos prácticos para formular dictámenes de extracción no perjudicial para estos grupos de plantas en sus talleres de fomento de capacidad, a fin de obtener de las Autoridades Científicas información que permita perfeccionar las directrices para la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial que figuran en el documento CoP15 Doc. 16.3;*
- b) *utilizará los fondos externos ofrecidos por las Partes interesadas, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales y otras fuentes de financiación para traducir las directrices al árabe, el chino y el ruso y apoyar talleres regionales de fomento de la capacidad sobre la utilización de orientación sobre dictámenes de extracción no perjudicial para las especies maderables, Prunus africana, las plantas medicinales y las especies que producen madera de agar en los Estados del área de distribución concernidos; y*
- c) *mantendrá la información actualizada y accesible para las Partes.*

#### Aplicación de la Decisión 15.24, párrafo a)

4. La Secretaría solicitó la información referida en el párrafo c) de la Decisión 15.23 en las Notificaciones a las Partes Nos. 2010/027 del 24 de agosto de 2010 y 2011/049 del 10 de noviembre de 2011. Además, en la Notificación a las Partes No. 2011/004 del 6 de enero de 2011, los Comités brindaron orientaciones a las Partes que deseaban someter informes en cumplimiento de la Decisión 15.23. Las respuestas recibidas figuran en el Anexo del documento PC19 Doc. 10.2 (Rev. 1) y en el del documento AC26/PC20 8.3 y fueron debatidas y examinadas por los Comités de Fauna y de Flora en sus reuniones 25ª y 26ª, y 19ª y 20ª respectivamente.
5. En el Anexo 2 de la Notificación a las Partes No. 2011/004, los Comités proporcionaron orientaciones y sugerencias para la organización de talleres sobre dictámenes de extracción no perjudicial.

#### Aplicación de la Decisión 15.24, párrafos b) y d)

6. Los resultados del taller de Cancún y las respuestas a la Notificación a las Partes No. 2009/023 figuran en el documento CoP15 Doc. 16.2.2, Anexos A y B, respectivamente.
7. En los párrafos b) y d) de la Decisión 15.24 se encarga a los Comités científicos que elaboren proyectos de orientaciones sobre la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial incluyendo, si se considera oportuno, un proyecto de resolución sobre el establecimiento de directrices para la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial. En la Decisión se encarga además a los Comité que presenten este proyecto de directrices a la Secretaría, para que lo transmita a las Partes mediante una Notificación;
8. En las sesiones conjuntas de la 26ª reunión del Comité de Fauna y la 20ª reunión del Comité de Flora (AC26/PC20, Dublín, marzo de 2012), los Comités acordaron que el documento de trabajo que prepararían para la consideración de la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP16) en cumplimiento de la Decisión 15.24, párrafo b), debía incluir un proyecto de resolución sobre el establecimiento de directrices jurídicamente no vinculantes para la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial.
9. En la reunión AC26/PC20, tras un debate prolongado y detallado, los Comités elaboraron y aprobaron un proyecto de resolución sobre la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial y pidieron a la Secretaría que, en colaboración con las Presidencias de los Comités, concluyera la edición y formateo del texto acordado. La versión final del proyecto de resolución figura en el Anexo 1 del presente documento.
10. De conformidad con el párrafo d) iii), el proyecto de resolución, concebido para ser presentado a la CoP16 como un instrumento para la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial, fue distribuido a las Partes para que formularan comentarios conjuntamente con la Notificación No. 2012/050 de 7 de agosto de 2012. Se invitó a las Partes a enviar sus comentarios a la Secretaría antes del 30 de septiembre de 2012.
11. En la reunión AC26/PC20, los Comités acordaron que la Secretaría transmitiera las respuestas de las Partes a la Notificación No. 2012/050 a las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora. Asimismo, acordaron que si las contribuciones y enmiendas propuestas eran menores y no controvertidas, los Comités tratarían de consolidarlas en una versión revisada del proyecto de resolución sobre los dictámenes de extracción no perjudicial que se sometería a la consideración de la CoP16. En caso contrario, los Comités someterían a la CoP16 el proyecto de resolución existente con un resumen de las distintas respuestas recibidas.
12. Se recibieron comentarios en respuesta a la Notificación No. 2012/050 de Australia en nombre además de Nueva Zelanda, Samoa, Islas Salomón y Vanuatu, Canadá, Estados Unidos de América, India, Japón y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Dichos comentarios figuran en el Anexo 2 del presente documento.

#### Otras conclusiones con relación a la aplicación de la Decisión 15.24, párrafo d)

13. Los Comités concluyeron que la información recogida en el Anexo 3 del presente documento debía ser presentada a la presente reunión como orientación, referencia y ejemplos flexibles que las Partes puedan utilizar en la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial.

#### Aplicación de las Decisiones 15.26 y 15.27.

14. En la 19ª reunión del Comité de Flora (PC19, Ginebra, abril de 2011), la Secretaría presentó un informe sobre los progresos realizados y señaló que el Comité debía decidir si se necesitaba realizar un trabajo adicional. Tras cierto debate sobre si era práctico o apropiado normalizar las técnicas para una serie de especies tan diversa y producir un manual para formular dictámenes de extracción no perjudicial, el Comité estableció un grupo de trabajo entre periodos de sesiones.
15. En la 20ª reunión del Comité de Flora (PC20, Dublín, abril de 2012) el grupo de trabajo entre periodos de sesiones presentó el documento PC20 Doc.15.1 con recomendaciones y el Comité estableció un grupo de trabajo durante la reunión para considerar, entre otras cosas, estas cuestiones. Como resultado de las

recomendaciones del Grupo de trabajo, el Comité sobre especies maderables, plantas medicinales y especies que producen madera de agar (Decisiones 15.26 y 15.27) adoptó lo siguiente:

16. Dadas las diferencias de gestión y formas de vida, se acordó que no sería adecuado normalizar las orientaciones para los DENP con relación a las especies maderables, *Prunus africana*, las plantas medicinales y las especies que producen madera de agar, de manera que era necesario preparar orientaciones separadas para estos grupos.
17. Se tomó nota de los comentarios sobre la preparación de un manual para la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial. Sin embargo, tomando en cuenta la cantidad de trabajo que ya estaban realizando las Partes, se decidió que era prematuro preparar este manual.
18. En relación con el párrafo 8 del documento PC20 Doc. 15.1, el Comité aprobó someter a la consideración de la CoP16 dos proyectos de decisión que figuran en el Anexo del presente documento.
19. Respecto de la Decisión 15.26, se decidió que tomando en cuenta el trabajo que ya estaban realizando las Partes esta Decisión debía prorrogarse hasta la CoP17 y someterse a la consideración de la CoP16. El proyecto de decisión figura en el Anexo del presente documento.
20. Con relación a la Decisión 15.27, se observó que sería prematuro traducir el material de orientación elaborado hasta la fecha pues se perfeccionará en el futuro y se decidió que esta Decisión debía prorrogarse hasta la CoP17 y someterse a la consideración de la CoP16. El proyecto de decisión figura en el Anexo del presente documento.
21. El Comité de Flora recomienda que la CoP16 considere y apruebe el proyecto de decisión incluido en el Anexo del presente documento.

#### Recomendaciones

22. Se invita a la Conferencia de las Partes a adoptar el proyecto de decisión que figura en el Anexo 1 del presente documento, tomando en cuenta las propuestas incluidas en el Anexo 2 si se considera que éstas son apropiadas. Se invita a la Conferencia de las Partes a tomar nota de la información contenida en el Anexo 3 del presente documento. Finalmente, se invita a la Conferencia de las Partes a aprobar el proyecto de decisión que figura en el Anexo 4 del presente documento y la prórroga de las otras decisiones que en él se mencionan.

#### OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. La Secretaría estima que el proyecto de resolución sobre dictámenes de extracción no perjudicial que figura en el Anexo 1 a este documento representa un compromiso alcanzado en un proceso consultivo y abierto y su adopción supondría un importante paso adelante para la Convención. La Secretaría encuentra cierto mérito en las sugerencias formuladas en el Anexo 2 del presente documento y, a fin de facilitar nuevos debates, ha preparado un addendum al presente documento refundiéndolas en un documento.
- B. En lo que concierne a los proyectos de decisión que figuran en el Anexo 4 del presente documento, la Secretaría propone las recomendaciones siguientes:

##### Primer proyecto de decisión

En aras de la coherencia, y debido a que es probable que se actualice a la luz de la experiencia, la orientación a que se hace referencia en el primer proyecto de decisión debería añadirse a la lista en el Anexo 3 del presente documento. La Secretaría puede dar a la orientación contenida en el Anexo 3 un lugar prominente en el sitio web de la CITES. En consecuencia, la Secretaría no recomienda que se adopte este proyecto de decisión por separado como se propone.

##### Segundo proyecto de decisión

La Secretaría no cree se sea necesaria una decisión específica para que los Estados del área de distribución de la especie de madera de agar se beneficien del asesoramiento del Comité de Flora.

Además, el Comité de Flora propone un proyecto de decisión más exhaustivo sobre el mismo tema en el documento CoP16 Doc. 67.1. Así, pues, no recomienda que se adopte este proyecto de decisión.

#### Prórroga propuesta de la Decisión 15.26

La Secretaría estima que no es necesaria una prórroga de esta decisión si se adopta el proyecto de resolución contenido en el Anexo 1 del presente documento con el párrafo ALIENTA, que propone que las Partes se esfuercen en mejorar la metodología para formular dictámenes de extracción no prejudicial para toda la gama de especies y no solo al limitado número de especies mencionadas en la Decisión 15.26. Esto está también en consonancia con la recomendación de los Comités de Fauna y de Flora de que se adopte una decisión sobre la divulgación de las mejores prácticas en los dictámenes de extracción no prejudicial, en el documento CoP16 Doc. 23. En consecuencia, si se adopta el proyecto de resolución propuesto con el párrafo ALIENTA, la Secretaría recomienda que se suprima la Decisión 15.26.

#### Prórroga propuesta de la Decisión 15.27

Esto está estrechamente vinculado con la Decisión 15.26. La Secretaría cree que sus actividades de fomento de capacidad sobre los dictámenes de extracción no prejudicial deberían ampliarse a todas las especies y que no se necesita una decisión de este tipo restringida a un limitado número de especies de flora. En consecuencia, la Secretaría recomienda que se suprima la Decisión 15.27.

- C. Con la presentación del presente documento, la Secretaría estima que se han cumplido las Decisiones 15.23 y 15.24 y recomienda que se supriman.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOBRE LA FORMULACIÓN  
DE DICTÁMENES DE EXTRACCIÓN NO PERJUDICIAL

**Dictámenes de extracción no perjudicial**

RECONOCIENDO que, de conformidad con los Artículos III y IV de la Convención, los permisos de exportación de cualquier espécimen de las especies incluidas en los Apéndices I y II se concederán únicamente cuando una Autoridad Científica del Estado haya manifestado que esa exportación no perjudicará la supervivencia de dicha especie, (tras la formulación de lo que se conoce como un 'dictamen de extracción no perjudicial');

RECORDANDO que en el párrafo 3 del Artículo IV se requiere que una Autoridad Científica de cada Parte vigile las exportaciones de especímenes de especies del Apéndice II y, cuando sea necesario, aconseje a la Autoridad Administrativa las medidas apropiadas a adoptar para limitar esas exportaciones, a fin de mantener esas especies en toda su área de distribución a un nivel consistente con su papel en los ecosistemas y muy por encima del nivel al que serían susceptibles de inclusión en el Apéndice I;

RECORDANDO que en el párrafo 3 del Artículo IV se establece que una Autoridad Científica de cada Parte vigilará las exportaciones de los especímenes de las especies incluidas en el Apéndice II y, cuando sea necesario, aconsejará a la Autoridad Administrativa sobre las medidas adecuadas que se deberían adoptar para limitar esas exportaciones, con el propósito de que las especies se conserven en toda su área de distribución en un nivel coherente con su función en el ecosistema y muy por encima del nivel en el que correspondería incluirlas en el Apéndice I;

RECORDANDO además los apartados c) y h) de la RECOMENDACIÓN formulada en la Resolución Conf. 10.3 (*Designación y función de la Autoridad Científica*);

RECORDANDO que la aplicación cabal de los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV de la Convención evita la necesidad de adoptar medidas de conformidad con la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13) (*Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II*);

TOMANDO NOTA de que, debido a la gran variedad de taxa, formas similares y características biológicas de las especies incluidas en los Apéndices I y II, existen diversas maneras mediante las que las Autoridades Científicas pueden formular los dictámenes de extracción no perjudicial;

CONSCIENTE DE los desafíos a los que hacen frente las Partes en la formulación de los dictámenes de extracción no perjudicial, y de que la puesta en común de los principios y la experiencia con respecto a la formulación de esos dictámenes permitiría mejorar la aplicación de los Artículos III y IV de la Convención;

RECONOCIENDO las conclusiones de los talleres de ámbito nacional, regional e internacional sobre los dictámenes de extracción no perjudicial de la CITES (celebrados en China, la República Dominicana, Indonesia, Kuwait, México, Nepal, el Perú y otros países), la Guía para las Autoridades Científicas de la CITES elaborada por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), y otros talleres de fomento de la capacidad; y

REAFIRMANDO el Objetivo 1.5 de la *Visión Estratégica de la CITES: 2008-2013* que figura en la Resolución Conf. 14.2, adoptada por la Conferencia de las Partes en su 14ª reunión (La Haya, 2007), en el que se establece que la información científica más adecuada disponible es la base de los dictámenes de extracción no perjudicial;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

RECOMIENDA que:

- a) Las Autoridades Científicas tengan en cuenta las definiciones y los principios rectores no vinculantes que figuran a continuación al examinar si el comercio podría ser perjudicial para la supervivencia de una especie:

- i) un dictamen de extracción no perjudicial de una especie incluida en los Apéndices I y II es el resultado de una evaluación basada en datos científicos que permite verificar que una propuesta de exportación no es perjudicial para la supervivencia de esa especie;
- ii) las Autoridades Científicas deben valorar si la especie se conservaría en toda su área de distribución en un nivel coherente con su función en los ecosistemas en que se halle;
- iii) las necesidades de datos para formular un dictamen de extracción no perjudicial dependerán del nivel de riesgo y estarán determinadas, de forma proporcionada, por la vulnerabilidad de las especies de que se trate;
- iv) la elaboración de un dictamen de extracción no perjudicial eficaz se basa en una correcta identificación de la especie en cuestión y la posterior verificación de que se trata de la exportación de especímenes de esa especie;
- v) el origen del espécimen determinará el tipo de evaluación apropiado en el dictamen de extracción no perjudicial, y puede simplificar la evaluación de los riesgos;
- vi) la metodología utilizada debe tener la flexibilidad suficiente para permitir el examen de las características específicas e individuales de los diferentes taxa;
- vii) la puesta en práctica de la gestión adaptable, que incluye la vigilancia, es una consideración importante en la elaboración de un dictamen de extracción no perjudicial;
- viii) los dictámenes de extracción no perjudicial deben basarse en metodologías de evaluación de los recursos que pueden incluir, entre otros, el examen de las siguientes cuestiones:
  - A. biología y características del ciclo vital de la especie;
  - B. área de distribución de la especie – histórica y actual;
  - C. estructura, estado y tendencias de la población (nacional o en la zona de recolección);
  - D. amenazas;
  - E. niveles, pautas de extracción y mortalidad de cada especie (por ejemplo, la edad y el sexo) (históricos y actuales) de todas las fuentes combinadas;
  - F. medidas de gestión actualmente en vigor y propuestas, inclusive estrategias de gestión adaptables y consideración de tasas de cumplimiento; y
  - G. resultados de la vigilancia de la población;
- ix) entre las fuentes de información que se pueden tener en cuenta, aunque no son las únicas, figuran las siguientes:
  - A. publicaciones científicas relevantes sobre biología, ciclo vital, distribución y tendencias de la población de la especie;
  - B. pormenores de cualquier evaluación de riesgo ecológico realizada;
  - C. estudios científicos realizados en los lugares de recolección y en sitios protegidos de la recolección u otros impactos; y
  - D. conocimientos y experiencia práctica pertinentes de las comunidades locales e indígenas; y

- b) Las Autoridades Científicas tengan en cuenta como referencia en la formulación de los dictámenes de extracción no perjudicial la información incluida en el Anexo al documento AC26/PC20 Doc. 8.4 y cualquier actualización posterior disponible en el sitio web de la CITES<sup>1</sup>.

ALIENTA a las Partes a:

- a) examinar los métodos de elaboración de los dictámenes de extracción no perjudicial;
- b) compartir las experiencias y los ejemplos sobre las distintas formas de elaboración de los dictámenes de extracción no perjudicial, lo que incluye la realización de los talleres regionales o subregionales apropiados, y comunicarlos a la Secretaría;
- c) conservar las actas escritas de la justificación científica incluida en las evaluaciones de los dictámenes de extracción no perjudicial formulados por las Autoridades Científicas; y
- d) brindar asistencia y colaboración a los países en desarrollo, si se les solicita, con el objeto de mejorar la capacidad de elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial, sobre la base de las necesidades identificadas a nivel nacional. Esa ayuda y colaboración podría adoptar múltiples formas, lo que incluye el apoyo financiero y técnico; y

ENCARGA a la Secretaría que:

- a) mantenga una sección importante dedicada a los dictámenes de extracción no perjudicial en el sitio web de la CITES y la actualice periódicamente con la información recibida de los Comités de Fauna y de Flora, las Partes y otras fuentes;
- b) ponga en práctica un mecanismo de fácil acceso en el sitio web de la CITES que permita a las Partes enviar fácilmente la información correspondiente que se debería examinar para su inclusión en el sitio web;
- c) garantice que las secciones pertinentes del Colegio Virtual CITES tengan acceso a esa información; y
- d) asista en la identificación de las posibles fuentes de financiación para ayudar a las Partes a poner en práctica actividades de fomento de la capacidad relacionadas con la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial.

---

<sup>1</sup> Véase <http://www.cites.org/esp/prog/ndf/index.php>.



## Respuestas a la Notificación a las Partes No. 2012/050

Australia, en nombre además de Nueva Zelandia, Samoa, Islas Salomón y Vanuatu



**Australian Government**

**Department of Sustainability, Environment, Water, Population and Communities**

19 de septiembre de 2012

### **RESPUESTA DE LA REGIÓN DE OCEANÍA A LA NOTIFICACIÓN N° 2012/050 DE LA CITES PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOBRE DICTÁMENES DE EXTRACCIÓN NO PERJUDICIAL**

En la preparación de esta respuesta, Australia consultó con las Partes de la región de Oceanía. Nueva Zelandia, Samoa, Islas Salomón y Vanuatu indicaron que apoyaban la resolución. Hasta la fecha, no se ha recibido respuesta de Fiji, Palau y Papua Nueva Guinea.

La Región de Oceanía apoya el texto del proyecto de resolución que figura en la Notificación No. 2012/050 con el objetivo de proporcionar a las Partes orientaciones no vinculantes para la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial.

Consideramos que el proyecto de orientaciones ayudará a las Partes a decidir cuáles son los factores que deben ser considerados en el momento de determinar si la exportación de una especie CITES puede ser perjudicial para su supervivencia, y cómo estos factores pueden ser ponderados entre sí.

Reconocemos la importancia de que los dictámenes de extracción no perjudicial se basen en la mejor información científica disponible. También reconocemos la importancia de que las Partes en la CITES compartan sus experiencias en la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial, y de que se brinde una asistencia cooperativa a los países en desarrollo.

Apoyamos, en su redacción actual, el texto del proyecto de resolución que se somete a la decisión de la CoP16, con la inclusión de una nota al pie de página en el párrafo a) i) y algunas enmiendas menores a los párrafos a) viii) C. y a) vii) E.

#### Propuesta de enmienda al párrafo a) i)

Proponemos enmendar el enunciado del párrafo a) i), para mejorar la claridad del texto. En su redacción actual, el párrafo a) i) podría dar lugar a una interpretación errónea. Una exportación como tal será rara vez, por no decir nunca, perjudicial para la supervivencia de una especie. Lo que se debe considerar más bien es la recolección. Observamos que la definición actual de "dictamen de extracción no perjudicial" es *una conclusión por parte de una Autoridad Científica de que **la exportación** de especímenes de una especie particular no tendrá efectos negativos en la supervivencia de la especie en el medio silvestre*, pero en muchos casos, pueden ser importantes otros factores más amplios que las exportaciones por sí solas.

La siguiente nota al pie de página aclararía que en la mayoría de los casos de exportación se debe tomar en cuenta la sostenibilidad de la recolección:

- a) Las Autoridades Científicas tengan en cuenta las definiciones y los principios rectores no vinculantes que figuran a continuación al examinar si el comercio podría ser perjudicial para la supervivencia de una especie:
  - i) un dictamen de extracción no perjudicial de una especie incluida en los Apéndices I y II es el resultado de una evaluación basada en datos científicos que permite verificar que una propuesta de exportación no es perjudicial para la supervivencia de esa especie 1;

Nota al pie de página 1: Cuando se considere si una exportación puede ser perjudicial, normalmente se deberá tomar en cuenta la sostenibilidad de la recolección total.

Propuesta de enmienda al párrafo a) viii) C.

Cuando se considere la estructura, el estado y las tendencias de la población de una especie puede ser pertinente tomar en cuenta múltiples escalas espaciales, por lo que proponemos la siguiente enmienda al párrafo a) viii) C.

- C. estructura, estado y tendencias de la población (nacional o en la zona de recolección, **en el plano nacional e internacional**)

Propuesta de enmienda al párrafo a) viii) E.

Proponemos la siguiente enmienda al párrafo a) viii) E. para mejorar la claridad del texto.

- E. niveles, pautas de extracción y mortalidad de cada especie, **históricos y actuales** (por ejemplo, la edad y el sexo) (históricos y actuales) de todas las fuentes combinadas;

19 de septiembre de 2012

Canadá

Acogemos con satisfacción la Resolución sobre los DENP como nuevo instrumento útil e importante para la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial.

Las propuestas que hacemos a continuación han sido formuladas con el objetivo de garantizar la claridad de los elementos de la Resolución. También hemos sugerido que se añada una nueva cláusula para resaltar la importancia de que se consideren los datos comerciales y para explicar la relación entre la información comercial y la información biológica en la formulación de un DENP. Sin embargo, consideramos que es necesario continuar el trabajo de redacción para alcanzar más adecuadamente el objetivo de una resolución cuyo carácter y tono son no prescriptivos.

Nuestras propuestas específicas se indican más abajo. Esperamos que estos comentarios sean útiles para la continuación del trabajo en esta Resolución.

Comentarios específicos con relación al texto de la Resolución

El texto añadido aparece subrayado, el texto suprimido aparece tachado, y los comentarios explicativos aparecen entre corchetes [ ].

PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOBRE LA FORMULACIÓN  
DE DICTÁMENES DE EXTRACCIÓN NO PERJUDICIAL

**Dictámenes de extracción no perjudicial**

RECONOCIENDO que, de conformidad con los Artículos III y IV de la Convención, los permisos de exportación de cualquier espécimen de las especies incluidas en los Apéndices I y II se concederán únicamente cuando una Autoridad Científica del Estado haya manifestado que esa exportación no perjudicará la supervivencia de dicha especie, (tras la formulación de lo que se conoce como un 'dictamen de extracción no perjudicial');

RECORDANDO que en el párrafo 3 del Artículo IV se requiere que una Autoridad Científica de cada Parte vigile las exportaciones de especímenes de especies del Apéndice II y, cuando sea necesario, aconseje a la Autoridad Administrativa las medidas apropiadas a adoptar para limitar esas exportaciones, a fin de mantener esas especies en toda su área de distribución a un nivel consistente con su papel en los ecosistemas y muy por encima del nivel al que serían susceptibles de inclusión en el Apéndice I;

RECORDANDO que en el párrafo 3 del Artículo IV se establece que una Autoridad Científica de cada Parte vigilará las exportaciones de los especímenes de las especies incluidas en el Apéndice II y, cuando sea necesario, aconsejará a la Autoridad Administrativa sobre las medidas adecuadas que se deberían adoptar para limitar esas exportaciones, con el propósito de que las especies se conserven en toda su área de distribución en un nivel coherente con su función en el ecosistema y muy por encima del nivel en el que correspondería incluirlas en el Apéndice I;

RECORDANDO además los apartados c) y h) de la RECOMENDACIÓN formulada en la Resolución Conf. 10.3 (*Designación y función de la Autoridad Científica*);

RECORDANDO que la aplicación cabal de los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV de la Convención evita la necesidad de adoptar medidas de conformidad con la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13) (*Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II*);

TOMANDO NOTA de que, debido a la gran variedad de taxa, formas similares y características biológicas de las especies incluidas en los Apéndices I y II, existen diversas maneras mediante las que las Autoridades Científicas pueden formular los dictámenes de extracción no perjudicial;

CONSCIENTE DE los desafíos a los que hacen frente las Partes en la formulación de los dictámenes de extracción no perjudicial, y de que la puesta en común de los principios y la experiencia con respecto a la formulación de esos dictámenes permitiría mejorar la aplicación de los Artículos III y IV de la Convención;

RECONOCIENDO las conclusiones de los talleres de ámbito nacional, regional e internacional sobre los dictámenes de extracción no perjudicial de la CITES (celebrados en China, la República Dominicana, Indonesia, Kuwait, México, Nepal, el Perú y otros países), la Guía para las Autoridades Científicas de la CITES elaborada por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), y otros talleres de fomento de la capacidad; y

REAFIRMANDO el Objetivo 1.5 de la *Visión Estratégica de la CITES: 2008-2013* que figura en la Resolución Conf. 14.2, adoptada por la Conferencia de las Partes en su 14ª reunión (La Haya, 2007), en el que se establece que la información científica más adecuada disponible es la base de los dictámenes de extracción no perjudicial;

#### LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

RECOMIENDA que:

- a) Las Autoridades Científicas tengan en cuenta ~~las definiciones y~~ los principios rectores no vinculantes que figuran a continuación al examinar si la exportación ~~el comercio~~ podría ser perjudicial para la supervivencia de una especie: [el objetivo de este cambio es aclarar que los principios rectores de esta Resolución se aplican a la exportación, como se indica en el preámbulo;
  - i) un dictamen de extracción no perjudicial de una especie incluida en los Apéndices I o II es el resultado de una evaluación basada en datos científicos que permite verificar que si una propuesta de exportación no es perjudicial para la supervivencia de esa especie; [Un “dictamen de extracción no perjudicial” es una decisión por lo que puede ser “positivo” o “negativo”].
  - ii) las Autoridades Científicas deben valorar si la especie se conservaría en toda su área de distribución en un nivel coherente con su función en los ecosistemas en que se halle;

xxx) al formular un dictamen de extracción no perjudicial, las Autoridades Científicas tomen en consideración el volumen de comercio legal e ilegal (conocido, inferido, proyectado, estimado) con relación a la vulnerabilidad de la especie (los factores intrínsecos y extrínsecos que hacen que aumente el riesgo de extinción de la especie). [Los términos “vulnerabilidad,” “factor extrínseco” y “factor intrínseco” están definidos en la Res. Conf. 9.24. En la Res. Conf. 10.3, para formular un DENP, una Autoridad Científica debe considerar tanto la información biológica como la comercial; la relación entre el comercio y la vulnerabilidad de la especie es un elemento habitual en la iniciativas y talleres recientes de formación sobre los DENP y en el material de formación del Colegio Virtual CITES]

- iii) las necesidades de datos para determinar que el comercio no es perjudicial para la supervivencia de la especie formular un dictamen de extracción no perjudicial dependerán del nivel de riesgo y estarán determinadas, de forma proporcionada, por ~~deberán ser proporcionales a la vulnerabilidad de las especies de que se trate; [el concepto de "riesgo" ha sido elaborado en el nuevo punto propuesto más arriba y si "riesgo" significa "riesgo de extinción" es también redundante y por consiguiente innecesario; la frase "estarán determinadas por" es redundante e innecesaria]~~
- iv) la elaboración de un dictamen de extracción no perjudicial eficaz la determinación de que una exportación particular no será perjudicial para la supervivencia de la especie se basa también en una correcta identificación de la especie en cuestión y la posterior verificación de que se trata de la exportación de son especímenes de esa especie los que están siendo exportados; [cambios para mejorar la claridad del mensaje.]
- v) la metodología utilizada para formular el dictamen de extracción no perjudicial deberá reflejar el origen y el tipo de espécimen, de manera que, por ejemplo, el método utilizado para formular un dictamen de extracción no perjudicial para un espécimen que se sabe que no es de origen silvestre pueda ser menos riguroso que el utilizado para un espécimen de origen silvestre el origen del espécimen determinará el tipo de evaluación apropiado en el dictamen de extracción no perjudicial, y puede simplificar la evaluación de los riesgos; [aclaración del mensaje y presentación de un ejemplo de cuándo los DENP pueden ser más simples]
- vi) la metodología utilizada debe tener la flexibilidad suficiente para ~~permitir el examen de~~ considerar las características específicas e individuales de los diferentes taxa; [cambios de redacción del texto]
- vii) la ~~puesta en práctica de~~ la gestión adaptable, que incluye la vigilancia, es una consideración importante en la elaboración de un dictamen de extracción no perjudicial pues la gestión adaptable puede mitigar el riesgo de extinción; [aclaración de cómo la gestión adaptable puede ser utilizada para evaluar el carácter no perjudicial]
- viii) la vulnerabilidad de las especies puede ser apreciada basándose en ~~los dictámenes de extracción no perjudicial deben basarse en metodologías de~~ evaluaciones de los recursos que pueden incluir, entre otras, ~~el examen de~~ las siguientes cuestiones [el objetivo es dejar claro que la lista siguiente debe utilizarse como punto de partida para evaluar la vulnerabilidad de una especie. Un DENP deberá considerar también los datos comerciales (véase el punto siguiente más abajo y el texto explicativo que le sigue)]:
- A. biología y características del ciclo vital de la especie;
  - B. área de distribución de la especie – histórica y actual;
  - C. estructura, estado y tendencias de la población (nacional o en la zona de recolección);
  - D. amenazas;
  - E. niveles, pautas de extracción y mortalidad de cada especie (por ejemplo, la edad y el sexo) (históricos y actuales) de todas las fuentes combinadas;
  - F. medidas de gestión actualmente en vigor y propuestas, inclusive estrategias de gestión adaptables y consideración de tasas de cumplimiento; y
  - G. ~~resultados de la~~ vigilancia de la población; y
  - H. estado de la conservación
- ix) entre las fuentes de información que se pueden tener en cuenta para formular un dictamen de extracción no perjudicial, aunque no son las únicas, figuran las siguientes: [aclaración de que se trata de algo más que una simple lista de fuentes de información para la vulnerabilidad, se trata de una lista de todo tipo de fuentes para la elaboración de un DENP, que incluye la información comercial]:
- A. publicaciones científicas relevantes sobre biología, ciclo vital, distribución y tendencias de la población de la especie;

- B. pormenores de cualquier evaluación de riesgo ecológico realizada;
- C. estudios científicos realizados en los lugares de recolección y en sitios protegidos de la recolección u otros impactos; y
- D. conocimientos y experiencia práctica pertinentes de las comunidades locales e indígenas; y
- E. informaciones sobre el comercio nacional e internacional tales como las que existen, por ejemplo, en la base de datos sobre el comercio del WCMC, las publicaciones sobre comercio, el conocimiento local sobre el comercio y las investigaciones sobre las ventas en los mercados o a través de internet.

b) Las Autoridades Científicas tengan en cuenta como referencia en la formulación de los dictámenes de extracción no perjudicial la información incluida en el Anexo al documento AC26/PC20 Doc. 8.4 y cualquier actualización posterior disponible en el sitio web de la CITES<sup>2</sup>.

ALIENTA a las Partes a:

- a) examinar los métodos de elaboración de los dictámenes de extracción no perjudicial;
- b) compartir las experiencias y los ejemplos sobre las distintas formas de elaboración de los dictámenes de extracción no perjudicial, lo que incluye la realización de los talleres regionales o subregionales apropiados, y comunicarlos a la Secretaría;
- c) conservar las actas escritas de la justificación científica incluida en las evaluaciones de los dictámenes de extracción no perjudicial formulados por las Autoridades Científicas; y
- d) brindar asistencia y colaboración a los países en desarrollo, si se les solicita, con el objeto de mejorar la capacidad de elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial, sobre la base de las necesidades identificadas a nivel nacional. Esa ayuda y colaboración podría adoptar múltiples formas, lo que incluye el apoyo financiero y técnico; y

ENCARGA a la Secretaría que:

- a) mantenga una sección importante dedicada a los dictámenes de extracción no perjudicial en el sitio web de la CITES y la actualice periódicamente con la información recibida de los Comités de Fauna y de Flora, las Partes y otras fuentes;
- b) ponga en práctica un mecanismo de fácil acceso en el sitio web de la CITES que permita a las Partes enviar fácilmente la información correspondiente que se debería examinar para su inclusión en el sitio web;
- c) garantice que las secciones pertinentes del Colegio Virtual CITES tengan acceso a esa información; y
- d) asista en la identificación de las posibles fuentes de financiación para ayudar a las Partes a poner en práctica actividades de fomento de la capacidad relacionadas con la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial.

### India

Tras haber examinado este proyecto de resolución para la CoP16, la India apoya este paso tan positivo y, en particular, el espíritu del proyecto de resolución, destinado a orientar a las Partes y a fomentar su capacidad para realizar los estudios necesarios para la formulación de los DENP. No obstante, deseamos aprovechar esta oportunidad para proponer lo siguiente:

1. En general, el proyecto de resolución nos parece aceptable y podrá generar una amplia aceptación por las Partes.

---

<sup>2</sup> Véase <http://www.cites.org/esp/prog/ndf/index.php>.

2. La Secretaría de la CITES puede reforzar sus esfuerzos destinados a definir las directrices básicas para la formulación de los DENP de manera uniforme, para que haya un uso más amplio por las Partes.
3. La Partes podrían alcanzar una comprensión más precisa sobre esta cuestión si se organiza un debate detallado al respecto con la participación de organizaciones científicas / expertos de renombre, probablemente en forma de taller / conferencia / seminario internacional.
4. Se ha propuesto que la Secretaría constituya y mantenga una lista regional o subregional de expertos procedentes de las Autoridades Científicas que puedan y deseen participar como especialistas en la formulación de DENP sobre grupos / taxa específicos. En este sentido, la Secretaría podría también examinar la posibilidad de financiar la ayuda a iniciativas de fomento de capacidad de las Partes.
5. en el párrafo a) v) - es necesario ser más precisos con relación al "*origen de un espécimen*" para evitar cualquier interpretación errónea por las Partes. La aclaración necesaria podría incorporarse adecuadamente en el proyecto de notificación.
6. En el párrafo a) vii) - también se podría explicitar el alcance que se da a "*que incluye la vigilancia*", por ejemplo, "*...estado de la población, niveles del comercio legal e ilegal, y/o cambios en la demás amenazas...*" etc.

#### Japón

Siguiendo instrucciones del Gobierno de Japón, deseo informar a la Secretaría que Japón no tiene comentarios con relación al proyecto de resolución sobre dictámenes de extracción no perjudicial preparado por los Comités de Fauna y de Flora para la CoP16.

#### Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

El objeto de la presente es confirmar que el Reino Unido no tiene comentarios por el momento con relación al proyecto de resolución sobre DENP que figura en la Notificación 2012/050.



United States Department of the Interior

FISH AND WILDLIFE SERVICE  
Washington, D.C. 20240



IN REPLY REFER TO:  
FWS/DSA/CoP16

SEP 14 2012

Mr. John Scanlon  
Secretary-General  
CITES Secretariat  
International Environment House  
11 Chemin des Anémones  
CH-1219 Châtelaine-Geneve  
Switzerland

VIA EMAIL: [info@cites.org](mailto:info@cites.org)

Dear Mr. Scanlon:

We appreciate this opportunity to provide comments on the draft resolution on non-detriment findings for CoP16 prepared by the Animals and Plants Committees. The United States was a member of the Working Group at the joint meeting of the CITES Animals and Plants Committees and contributed to the development of the Working Group's draft resolution. As you know, at this meeting the Committees requested that the Secretariat issue a Notification to the Parties inviting comments on the draft resolution developed by the Working Group, and the Committees agreed to submit for consideration at CoP16 either a revised version of the Working Group's draft resolution or the existing version.

As we reviewed the draft resolution provided in Notification No. 2012/050, we noted that the Secretariat made several changes to the Working Group's draft resolution. Although some of the Secretariat's changes are editorial, others are substantive, resulting in the loss of important elements that the Working Group intentionally included in its original draft. We have addressed these issues and provided additional comments on this revised draft resolution in the attached table, which provides a comparison of the Working Group's draft resolution and the Secretariat's revised draft. Finally, we have attached a final version of the draft resolution that incorporates the U.S. changes to the Secretariat's draft.

Thank you for the opportunity to provide additional feedback on this work. Please let me know if you have any questions or need additional information.

Sincerely,

Rosemarie Gnam, Chief  
Division of Scientific Authority

For Robert R. Gabel, Chief  
Division of Management Authority

Attachments

Estimado Sr. Scanlon:

Agradecemos esta oportunidad para proporcionar comentarios con relación al proyecto de resolución sobre dictámenes de extracción no perjudicial preparado por los Comités de Fauna y de Flora para la COP16. Estados Unidos fue miembro del Grupo de trabajo durante la reunión conjunta de los Comités de Fauna y de Flora y contribuyó al desarrollo del proyecto de resolución de dicho grupo. Como usted sabe, en esta reunión los Comités solicitaron a la Secretaría que emitiera una Notificación a las Partes pidiéndoles que formularan comentarios sobre el proyecto de resolución elaborado por el Grupo de trabajo y también acordaron someter a la consideración de la COP16 ya sea una versión revisada del proyecto de resolución del Grupo de trabajo, ya sea la versión existente.

Al examinar el proyecto de resolución comunicado en la Notificación No. 2012/050, constatamos que la Secretaría había introducido varios cambios en el proyecto de resolución de Grupo de trabajo. Si bien algunos de los cambios de la Secretaría son de redacción, otros son sustantivos y tienen como resultado una pérdida de elementos importantes que el Grupo de trabajo había incluido intencionalmente en su proyecto original. Hemos abordado estas cuestiones y hemos incluido comentarios adicionales en el proyecto de resolución revisado que figura en la tabla adjunta, en la que se presenta una comparación del proyecto de resolución del Grupo de trabajo y la versión revisada de la Secretaría. Finalmente, hemos adjuntado una versión final del proyecto de resolución que incorpora los cambios que propone Estados Unidos a la versión de la Secretaría.

Muchas gracias por la oportunidad de contribuir con comentarios adicionales a este trabajo. No dude en contactarme si tuviera alguna pregunta o si necesita cualquier información.

Atentamente,



Sección	Proyecto de resolución del Grupo de trabajo a partir de la reunión conjunta de los Comités de Fauna y de Flora de la CITES (AC26/PC20 WG3 Doc. 1*) (El texto suprimido en plenaria aparece tachado & el texto añadido en plenaria aparece subrayado) * <i>Únicamente en inglés.</i>	Proyecto de resolución revisado de la Secretaría según figura en la Notificación CITES No. 2012/050	Comentarios de EEUU (rev. 9/19/12) con relación al proyecto de resolución revisado de la Secretaría según figura en la Notificación CITES No. 2012/050
<b>Considerandos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- RECOGNIZING that according to Articles II, III, and IV of the Convention, Parties shall only allow trade in specimens of species included in Appendices I and II in accordance with their provisions, it is required that an export permit shall only be granted when a Scientific Authority of the State of export has advised that such export will not be detrimental to the survival of the species being traded (i.e. non-detriment finding or NDF), which shall be considered an essential requirement for CITES implementation;</li> <li>- RECALLING also that Article IV, paragraph 3, requires a Scientific Authority of each Party to monitor exports of Appendix-II species and to advise the Management Authority of suitable measures to be taken to limit such exports in order to maintain such species throughout their range at a level consistent with their role in the ecosystem [and well above the level at which they would qualify for Appendix I];</li> <li>- NOTING that Resolution Conf. 14.7 (Rev. CoP15) recommends that, when Parties are</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- RECONOCIENDO que, de conformidad con los Artículos III y IV de la Convención, los permisos de exportación de cualquier espécimen de las especies incluidas en los Apéndices I y II se concederán únicamente cuando una Autoridad Científica del Estado haya manifestado que esa exportación no perjudicará la supervivencia de dicha especie, (tras la formulación de lo que se conoce como un 'dictamen de extracción no perjudicial');</li> <li>- RECORDANDO que en el párrafo 3 del Artículo IV se requiere que una Autoridad Científica de cada Parte vigile las exportaciones de especímenes de especies del Apéndice II y, cuando sea necesario, aconseje a la Autoridad Administrativa las medidas apropiadas a adoptar para limitar esas exportaciones, a fin de mantener esas especies en toda su área de distribución a un nivel consistente con su papel en los ecosistemas y muy por encima del nivel al que serían susceptibles de inclusión en el Apéndice I;</li> </ul>	<p><b>Comentario general:</b> Es preciso aclarar en los considerandos el ámbito de aplicación de la resolución; no queda claro si la resolución se aplica tanto a las exportaciones como a las importaciones, o solamente a las exportaciones. Se deberá modificar el texto en función del ámbito de aplicación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>EEUU acepta las modificaciones.</b></li> <li>- <b>EEUU acepta las modificaciones.</b></li> </ul>

Sección	<p><b>Proyecto de resolución del Grupo de trabajo a partir de la reunión conjunta de los Comités de Fauna y de Flora de la CITES (AC26/PC20 WG3 Doc. 1*) (El texto suprimido en plenaria aparece tachado &amp; el texto añadido en plenaria aparece subrayado)</b></p> <p><b>* Únicamente en inglés.</b></p>	<p><b>Proyecto de resolución revisado de la Secretaría según figura en la Notificación CITES No. 2012/050</b></p>	<p><b>Comentarios de EEUU (rev. 9/19/12) con relación al proyecto de resolución revisado de la Secretaría según figura en la Notificación CITES No. 2012/050</b></p>
	<p>establishing national voluntary export quotas, they should do so based on a non-detriment finding by the Scientific Authority of the State of export;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- RECALLING furthermore, that in Resolution Conf. 10.3 (Designation and role of the Scientific Authorities), the Conference of the Parties recommends, amongst other things, that:               <ul style="list-style-type: none"> <li>c) Management Authorities not issue any export or import permit, or certificate of introduction from the sea, for species listed in the Appendices without first obtaining the appropriate Scientific Authority findings or advice;</li> <li>and</li> <li>h) the findings and advice of the Scientific Authority of the country of export be based on the scientific review of available information on the population status, distribution, population trend, harvest and other biological and ecological factors, as appropriate, and trade information relating to the species concerned;</li> </ul> </li> <li>- RECALLING that the effective implementation of Article IV, paragraphs 2 (a), 3 and 6 (a) will prevent the need to take appropriate actions according to Res. Conf 12. 8 (Rev. CoP13) on the <i>Review of Significant Trade in specimens of Appendix-II species</i>.</li> <li>- NOTING that the great variety of taxa, life forms and biological characteristics of species included in Appendices I and II supports the idea that there are various ways a Scientific Authority can</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- RECORDANDO que en el párrafo 3 del Artículo IV se establece que una Autoridad Científica de cada Parte vigilará las exportaciones de los especímenes de las especies incluidas en el Apéndice II y, cuando sea necesario, aconsejará a la Autoridad Administrativa sobre las medidas adecuadas que se deberían adoptar para limitar esas exportaciones, con el propósito de que las especies se conserven en toda su área de distribución en un nivel coherente con su función en el ecosistema y muy por encima del nivel en el que correspondería incluirlas en el Apéndice I;</li> <li>- RECORDANDO además los apartados c) y h) de la RECOMENDACIÓN formulada en la Resolución Conf. 10.3 (<i>Designación y función de la Autoridad Científica</i>);</li> <li>- RECORDANDO que la aplicación cabal de los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV de la Convención evita la necesidad de adoptar medidas de conformidad con la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13) (<i>Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II</i>);</li> <li>- TOMANDO NOTA de que, debido a la gran variedad de taxa, formas similares y</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>EEUU acepta las modificaciones.</b></li> <li>- <b>EEUU acepta las modificaciones.</b></li> <li>- <b>Cambiar "evitará" por "evita." (no se aplica a la versión en español)</b></li> <li>- <b>EEUU acepta las modificaciones.</b></li> </ul>

Sección	<p><b>Proyecto de resolución del Grupo de trabajo a partir de la reunión conjunta de los Comités de Fauna y de Flora de la CITES (AC26/PC20 WG3 Doc. 1*) (El texto suprimido en plenaria aparece tachado &amp; el texto añadido en plenaria aparece subrayado)</b></p> <p><b>* Únicamente en inglés.</b></p>	<p><b>Proyecto de resolución revisado de la Secretaría según figura en la Notificación CITES No. 2012/050</b></p>	<p><b>Comentarios de EEUU (rev. 9/19/12) con relación al proyecto de resolución revisado de la Secretaría según figura en la Notificación CITES No. 2012/050</b></p>
	<p>make non-detriment findings;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- AWARE of the challenges Parties face when making scientifically-based non-detriment findings, and that guiding principles and experience sharing for making non-detriment findings would improve implementation of Articles III and IV of the Convention;</li> <li>- RECOGNIZING the outputs of the national and international/ regional workshops on CITES non-detriment findings (China, Dominican Republic, Indonesia, Kuwait, Mexico, Nepal, Peru, etc), the guidance for CITES Scientific Authorities produced by the IUCN and, other capacity building workshops;</li> </ul> <p><i>Note: It was agreed to mention in the preamble the CITES Strategic Vision in its updated version as appropriate [REAFFIRMING Objective 1.5 of the CITES Strategic Vision: 2008-2013 (Resolution Conf. 14.2) adopted by the Conference of the Parties at its 14th meeting (The Hague, 2007), that the best available scientific information is the basis for non-detriment findings].</i></p>	<p>características biológicas de las especies incluidas en los Apéndices I y II, existen diversas maneras mediante las que las Autoridades Científicas pueden formular los dictámenes de extracción no perjudicial;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- CONSCIENTE DE los desafíos a los que hacen frente las Partes en la formulación de los dictámenes de extracción no perjudicial, y de que la puesta en común de los principios y la experiencia con respecto a la formulación de esos dictámenes permitiría mejorar la aplicación de los Artículos III y IV de la Convención;</li> <li>- RECONOCIENDO las conclusiones de los talleres de ámbito nacional, regional e internacional sobre los dictámenes de extracción no perjudicial de la CITES (celebrados en China, la República Dominicana, Indonesia, Kuwait, México, Nepal, el Perú y otros países), la Guía para las Autoridades Científicas de la CITES elaborada por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), y otros talleres de fomento de la capacidad; y</li> <li>- REAFIRMANDO el Objetivo 1.5 de la <i>Visión Estratégica de la CITES: 2008-2013</i> que figura en la Resolución Conf. 14.2, adoptada por la Conferencia de las Partes en su 14ª reunión (La Haya, 2007), en el que se establece que la información científica más adecuada disponible es la base de los dictámenes de extracción no perjudicial;</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Introducir nuevamente “con base científica” después de "dictámenes de extracción no perjudicial", pues el Grupo de trabajo incluyó esta frase intencionalmente para recalcar el concepto de que los DENP están basados en datos científicos</b></li> <li>- <b>EEUU acepta las modificaciones.</b></li> <li>- <b>EEUU acepta las modificaciones.</b></li> </ul>

Sección	<p><b>Proyecto de resolución del Grupo de trabajo a partir de la reunión conjunta de los Comités de Fauna y de Flora de la CITES (AC26/PC20 WG3 Doc. 1*) (El texto suprimido en plenaria aparece tachado &amp; el texto añadido en plenaria aparece subrayado)</b></p> <p><b>* Únicamente en inglés.</b></p>	<p><b>Proyecto de resolución revisado de la Secretaría según figura en la Notificación CITES No. 2012/050</b></p>	<p><b>Comentarios de EEUU (rev. 9/19/12) con relación al proyecto de resolución revisado de la Secretaría según figura en la Notificación CITES No. 2012/050</b></p>
<p><b>Parte resolutive</b></p> <p><b>RECOMIENDA que:</b></p>	<p>a) Scientific Authorities consider the following, non-binding, guiding principles in advising that trade will, or will not, be detrimental to the survival of a species:</p> <p>i) The non-detriment findings for Appendix-I and –II species is a science-based assessment that verifies that the proposed export is not detrimental to the survival of that species.</p> <p>ii) The non-detriment finding considers whether the species is maintained throughout its range at a level consistent with its role in the ecosystems in which it occurs.</p> <p>iii) The data requirements for a non-detriment finding depend on the level of risk and shall be influenced by, and be proportionate, to the vulnerability of the target species.</p> <p><u>iv) The making of an effective non-detriment finding relies upon specimen verification and certainty of identification for all specimens.</u></p> <p><u>v) The origin of the specimen will affect the type of non-detriment finding assessment that is appropriate, and may simplify assessment of risk.</u></p> <p><u>vi) When making a non-detriment finding, the methodology used should employ flexibility that enables the specific and individual characteristics of different taxa to be considered.</u></p> <p>iv) vii) The implementation of adaptive management, including monitoring, is an important consideration in the non-detriment</p>	<p>a) Las Autoridades Científicas tengan en cuenta las definiciones y los principios rectores no vinculantes que figuran a continuación al examinar si el comercio podría ser perjudicial para la supervivencia de una especie:</p> <p>i) un dictamen de extracción no perjudicial de una especie incluida en los Apéndices I y II es el resultado de una evaluación basada en datos científicos que permite verificar que una propuesta de exportación no es perjudicial para la supervivencia de esa especie;</p> <p>ii) las Autoridades Científicas deben valorar si la especie se conservaría en toda su área de distribución en un nivel coherente con su función en los ecosistemas en que se halle;</p> <p>iii) las necesidades de datos para formular un dictamen de extracción no perjudicial dependerán del nivel de riesgo y estarán determinadas, de forma proporcionada, por la vulnerabilidad de las especies de que se trate;</p> <p>iv) la elaboración de un dictamen de extracción no perjudicial eficaz se basa en una correcta identificación de la especie en cuestión y la posterior verificación de que se trata de la exportación de especímenes de esa especie;</p> <p>v) el origen del espécimen determinará el tipo de evaluación apropiado en el dictamen de extracción no perjudicial, y puede simplificar la evaluación de los riesgos;</p> <p>vi) la metodología utilizada debe tener la flexibilidad suficiente para permitir el examen de las características específicas e individuales de los diferentes taxa;</p>	<p>- <b>La Secretaría añadió la palabra “definiciones” en a). Dado que no hay definiciones en la parte resolutive, se propone cambiar la palabra “definiciones” por “conceptos”.</b></p> <p>- <b>La Secretaría añadió la palabra “deben” en ii). Habida cuenta que ii) es un concepto aprobado por el GT, se propone volver a la frase original que se encuentra en la versión del GT.</b></p> <p>- <b>Para que el principio rector iii) sea no vinculante de conformidad con el enfoque del GT, se propone reemplazar “estarán” por “pueden estar”.</b></p> <p>- <b>En iv), insertar “a exportar” después de “especímenes” (con las correspondientes adaptaciones en la versión en español). Los DENP deben realizarse, y los permisos que se basan en los DENP deben concederse, antes de que la importación o la exportación tenga lugar.</b></p> <p>- <b>Para que el principio rector vi) sea no vinculante de conformidad con el enfoque del</b></p>

Sección	<p><b>Proyecto de resolución del Grupo de trabajo a partir de la reunión conjunta de los Comités de Fauna y de Flora de la CITES (AC26/PC20 WG3 Doc. 1*) (El texto suprimido en plenaria aparece tachado &amp; el texto añadido en plenaria aparece subrayado)</b></p> <p><b>* Únicamente en inglés.</b></p>	<p><b>Proyecto de resolución revisado de la Secretaría según figura en la Notificación CITES No. 2012/050</b></p>	<p><b>Comentarios de EEUU (rev. 9/19/12) con relación al proyecto de resolución revisado de la Secretaría según figura en la Notificación CITES No. 2012/050</b></p>
	<p>finding making process.</p> <p>↷ viii) The non-detriment finding is based on resource assessment methodologies which may include consideration of, but not limited to:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>A. species biology and life history characteristics;</li> <li>B. species range - historic and current;</li> <li>C. population structure, status and trends (nationally or in the harvested area); <del>threats;</del></li> <li>D. <u>threats;</u></li> <li>E. <u>species-specific levels and patterns of harvest/mortality (e.g. age, sex) from the export operation;</u> - historic and current;</li> <li>F. estimates of species-specific levels of harvest/mortality from all sources combined;</li> <li>G. management measures currently in place and proposed, including adaptive management strategies and consideration of <del>rates</del> levels of compliance; <u>and</u></li> <li>H. results of population monitoring.</li> </ul> <p><del>When making an NDF the methodology used, should employ flexibility that enables the specific and individual characteristics of different taxa to be considered.</del></p> <p>↷ ix) The sources of information that may be considered by the Scientific Authorities, but not limited to, in making non-detriment finding includes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>A. relevant scientific literature concerning species biology, life history, distribution and population trends;</li> <li>B. details of any ecological risk assessments conducted;</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>vii) la puesta en práctica de la gestión adaptable, que incluye la vigilancia, es una consideración importante en la elaboración de un dictamen de extracción no perjudicial;</li> <li>viii) los dictámenes de extracción no perjudicial deben basarse en metodologías de evaluación de los recursos que pueden incluir, entre otros, el examen de las siguientes cuestiones: <ul style="list-style-type: none"> <li>A. biología y características del ciclo vital de la especie;</li> <li>B. área de distribución de la especie – histórica y actual;</li> <li>C. estructura, estado y tendencias de la población (nacional o en la zona de recolección);</li> <li>D. amenazas;</li> <li>E. niveles, pautas de extracción y mortalidad de cada especie (por ejemplo, la edad y el sexo) (históricos y actuales) de todas las fuentes combinadas;</li> <li>F. medidas de gestión actualmente en vigor y propuestas, inclusive estrategias de gestión adaptables y consideración de tasas de cumplimiento; y</li> <li>G. resultados de la vigilancia de la población;</li> </ul> </li> <li>ix) entre las fuentes de información que se pueden tener en cuenta, aunque no son las únicas, figuran las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>A. publicaciones científicas relevantes sobre biología, ciclo vital, distribución y tendencias de la población de la especie;</li> <li>B. pormenores de cualquier evaluación de riesgo ecológico</li> </ul> </li> </ul>	<p><b>GT, se propone modificarlo de manera que diga:</b>  <b><i>la utilización de una metodología flexible permite la consideración de las características específicas e individuales de diferentes tipos de taxa;</i></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>La Secretaría añadió “deben” en el punto viii), cambiando de esta manera la intención del concepto aprobado por el GT; por consiguiente, se propone se propone volver a la frase de la versión del GT, con la siguiente modificación del orden de las palabras:</b>  <i>...may include, but are not limited to, consideration of... (no se aplica a la versión en español)</i></li> <li>- <b>E. refleja un cambio realizado por la Secretaría, combinando los incisos E. y F. de la versión del GT. La intención del GT era que estos dos principios se excluyeran mutuamente; por consiguiente, se propone separar los incisos E. y F, como estaban en la versión del GT.</b></li> </ul>

Sección	<p><b>Proyecto de resolución del Grupo de trabajo a partir de la reunión conjunta de los Comités de Fauna y de Flora de la CITES (AC26/PC20 WG3 Doc. 1*) (El texto suprimido en plenaria aparece tachado &amp; el texto añadido en plenaria aparece subrayado)</b></p> <p><b>* Únicamente en inglés.</b></p>	<p><b>Proyecto de resolución revisado de la Secretaría según figura en la Notificación CITES No. 2012/050</b></p>	<p><b>Comentarios de EEUU (rev. 9/19/12) con relación al proyecto de resolución revisado de la Secretaría según figura en la Notificación CITES No. 2012/050</b></p>
	<p>C. scientific surveys conducted at harvest locations and <del>related sites that the species could recruit from (i.e. demonstrated important habitat that has been</del> <u>at sites</u> protected from harvest and other impacts); <u>and</u></p> <p>D. relevant knowledge and expertise of local and indigenous communities.</p> <p><del>vii) The NDF employs appropriate broad-scale assessment, including assessments of total off-take whether destined for international trade or not.</del></p> <p>b) Parties consider as <del>framework</del> reference for making NDF the information included in the Annex of AC26/PC20 Doc.8.4 and any subsequent updates available on the CITES Website <a href="http://www.cites.org/eng/prog/ndf/index.php">http://www.cites.org/eng/prog/ndf/index.php</a>.</p>	<p>realizada;</p> <p>C. estudios científicos realizados en los lugares de recolección y en sitios protegidos de la recolección u otros impactos; y</p> <p>D. conocimientos y experiencia práctica pertinentes de las comunidades locales e indígenas; y</p> <p>b) Las Autoridades Científicas tengan en cuenta como referencia en la formulación de los dictámenes de extracción no perjudicial la información incluida en el Anexo al documento AC26/PC20 Doc. 8.4 y cualquier actualización posterior disponible en el sitio web de la CITES<sup>1</sup>.</p> <p><sup>1</sup> Véase <a href="http://www.cites.org/esp/prog/ndf/index.php">http://www.cites.org/esp/prog/ndf/index.php</a></p>	<p>- <b>EEUU reconoce la importancia de que se consideren todas las competencias pertinentes, pero consideramos que la frase, en su redacción actual, es demasiado estrecha; por consiguiente, EEUU propone ampliar D., de la manera siguiente:</b> <b>consultas con los expertos locales, regionales e internacionales pertinentes; y</b></p>
<p><b>Parte resolutive</b></p> <p><b>ALIENTA a las Partes a:</b></p>	<p>a) to explore more methods of making non-detriment findings;</p> <p>b) to share experiences and examples of making non-detriment findings, <u>including</u> through appropriate regional or subregional workshops, and communicate them to the Secretariat <del>in time</del>;</p> <p>c) to maintain written records of the science-based rationale included in the Scientific Authorities non-detriment finding assessments; <u>and</u></p> <p>d) to offer, on request, cooperative assistance to developing countries, for improvement of capacity regarding non-detriment finding based on nationally identified needs. Such cooperative assistance could take multiple forms, including financial and technical support.</p>	<p>a) examinar los métodos de elaboración de los dictámenes de extracción no perjudicial;</p> <p>b) compartir las experiencias y los ejemplos sobre las distintas formas de elaboración de los dictámenes de extracción no perjudicial, lo que incluye la realización de los talleres regionales o subregionales apropiados, y comunicarlos a la Secretaría;</p> <p>c) conservar las actas escritas de la justificación científica incluida en las evaluaciones de los dictámenes de extracción no perjudicial formulados por las Autoridades Científicas; y</p> <p>d) brindar asistencia y colaboración a los países en desarrollo, si se les solicita, con el objeto de mejorar la capacidad de elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial, sobre la base de las necesidades identificadas a nivel nacional. Esa ayuda y colaboración podría adoptar múltiples formas, lo que incluye el apoyo</p>	<p>- <b>EEUU acepta las modificaciones.</b></p>

Sección	<p>Proyecto de resolución del Grupo de trabajo a partir de la reunión conjunta de los Comités de Fauna y de Flora de la CITES (AC26/PC20 WG3 Doc. 1*) (El texto suprimido en plenaria aparece tachado &amp; el texto añadido en plenaria aparece subrayado)</p> <p>* <i>Únicamente en inglés.</i></p>	<p>Proyecto de resolución revisado de la Secretaría según figura en la Notificación CITES No. 2012/050</p>	<p>Comentarios de EEUU (rev. 9/19/12) con relación al proyecto de resolución revisado de la Secretaría según figura en la Notificación CITES No. 2012/050</p>
<p><b>Parte resolutive</b></p> <p><b>ENCARGA a la Secretaría que:</b></p>	<p>a) to maintain and update regularly with information from the Animals &amp; <u>and</u> Plants Committees and Parties, a prominent section, with appropriate categorization of the information, on the CITES web site devoted to the making of non-detriment findings</p> <p>b) <u>to implement a user-friendly mechanism on the CITES website that would allow Parties to easily submit relevant information to be considered for inclusion in the website;</u></p> <p>c) <u>to request that this information is accessible in the Introduction to CITES and non-detriment findings course in the CITES Virtual College; and</u></p> <p>b) <u>d) to assist identifying possible funding sources to help Parties implementing capacity building activities to make non-detriment findings.</u></p>	<p>financiero y técnico; y</p> <p>a) mantenga una sección importante dedicada a los dictámenes de extracción no perjudicial en el sitio web de la CITES y la actualice periódicamente con la información recibida de los Comités de Fauna y de Flora, las Partes y otras fuentes;</p> <p>b) ponga en práctica un mecanismo de fácil acceso en el sitio web de la CITES que permita a las Partes enviar fácilmente la información correspondiente que se debería examinar para su inclusión en el sitio web;</p> <p>c) garantice que las secciones pertinentes del Colegio Virtual CITES tengan acceso a esa información; y</p> <p>d) asista en la identificación de las posibles fuentes de financiación para ayudar a las Partes a poner en práctica actividades de fomento de la capacidad relacionadas con la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial.</p>	<p>- <b>U.S. acepta las modificaciones.</b></p>

PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOBRE LA FORMULACIÓN DE DICTÁMENES  
DE EXTRACCIÓN NO PERJUDICIAL

**Dictámenes de extracción no perjudicial**

RECONOCIENDO que, de conformidad con los Artículos III y IV de la Convención, los permisos de exportación de cualquier espécimen de las especies incluidas en los Apéndices I y II se concederán únicamente cuando una Autoridad Científica del Estado haya manifestado que esa exportación no perjudicará la supervivencia de dicha especie, (tras la formulación de lo que se conoce como un “dictamen de extracción no perjudicial”);

RECORDANDO que en el párrafo 3 del Artículo IV se requiere que una Autoridad Científica de cada Parte vigile las exportaciones de especímenes de especies del Apéndice II y, cuando sea necesario, aconseje a la Autoridad Administrativa las medidas apropiadas a adoptar para limitar esas exportaciones, a fin de mantener esas especies en toda su área de distribución a un nivel consistente con su papel en los ecosistemas y muy por encima del nivel al que serían susceptibles de inclusión en el Apéndice I

TOMANDO NOTA de que en la Resolución Conf. 14.7 (Rev. CoP15) (Gestión de cupos de exportación establecidos nacionalmente) la Conferencia de las Partes recomendó que, si las Partes establecen voluntariamente cupos de exportación a nivel nacional, lo harán sobre la base de un dictamen de extracción no perjudicial elaborado por su Autoridad Científica;

RECORDANDO además los apartados c) y h) de la RECOMENDACIÓN formulada en la Resolución Conf. 10.3 (*Designación y función de la Autoridad Científica*);

RECORDANDO que la aplicación cabal de los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV de la Convención evita la necesidad de adoptar medidas de conformidad con la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13) (*Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II*);

TOMANDO NOTA de que, debido a la gran variedad de taxa, formas similares y características biológicas de las especies incluidas en los Apéndices I y II, existen diversas maneras mediante las que las Autoridades Científicas pueden formular los dictámenes de extracción no perjudicial;

CONSCIENTE DE los desafíos a los que hacen frente las Partes en la formulación de los dictámenes de extracción no perjudicial [con base científica](#), y de que la puesta en común de los principios y la experiencia con respecto a la formulación de esos dictámenes permitiría mejorar la aplicación de los Artículos III y IV de la Convención

RECONOCIENDO las conclusiones de los talleres de ámbito nacional, regional e internacional sobre los dictámenes de extracción no perjudicial de la CITES (celebrados en China, la República Dominicana, Indonesia, Kuwait, México, Nepal, el Perú y otros países), la Guía para las Autoridades Científicas de la CITES elaborada por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), y otros talleres de fomento de la capacidad; y

REAFIRMANDO el Objetivo 1.5 de la *Visión Estratégica de la CITES: 2008-2013* que figura en la Resolución Conf. 14.2, adoptada por la Conferencia de las Partes en su 14ª reunión (La Haya, 2007), en el que se establece que la información científica más adecuada disponible es la base de los dictámenes de extracción no perjudicial;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

RECOMIENDA que:

- a) Las Autoridades Científicas tengan en cuenta [las definiciones los conceptos](#) y los principios rectores no vinculantes que figuran a continuación al examinar si el comercio podría ser perjudicial para la supervivencia de una especie:
  - i) un dictamen de extracción no perjudicial de una especie incluida en los Apéndices I y II es el resultado de una evaluación basada en datos científicos que permite verificar que una propuesta de exportación no es perjudicial para la supervivencia de esa especie;



- ii) un dictamen de extracción no perjudicial ~~las Autoridades Científicas~~ deben valorar si la especie se conservaría en toda su área de distribución en un nivel coherente con su función en los ecosistemas en que se halle;
- iii) las necesidades de datos para formular un dictamen de extracción no perjudicial dependerán del nivel de riesgo y pueden estar ~~estarán~~ determinadas, de forma proporcionada, por la vulnerabilidad de las especies de que se trate;
- iv) la elaboración de un dictamen de extracción no perjudicial eficaz se basa en una correcta identificación de la especie en cuestión y la posterior verificación de que ~~se trata de la exportación de los~~ los especímenes a exportar pertenecen a ~~de~~ esa especie;
- v) el origen del espécimen determinará el tipo de evaluación apropiado en el dictamen de extracción no perjudicial, y puede simplificar la evaluación de los riesgos;
- vi) ~~la metodología~~ la ~~utilización da~~ utilización ~~debe tener la~~ de una metodología ~~flexibilidad suficiente para~~ permitir el examen de las características específicas e individuales de los diferentes taxa;
- vii) la puesta en práctica de la gestión adaptable, que incluye la vigilancia, es una consideración importante en la elaboración de un dictamen de extracción no perjudicial;
- viii) los dictámenes de extracción no perjudicial ~~deben basarse~~ se basan en metodologías de evaluación de los recursos que pueden incluir, entre otros, el examen de las siguientes cuestiones:
  - A. biología y características del ciclo vital de la especie;
  - B. área de distribución de la especie – histórica y actual;
  - C. estructura, estado y tendencias de la población (nacional o en la zona de recolección);
  - D. amenazas;
  - E. niveles, pautas de extracción y mortalidad de cada especie (por ejemplo, la edad y el sexo) (históricos y actuales); ~~de todas las fuentes combinadas;~~
  - F. estimación de niveles de recolección y mortalidad por especie específica a partir de todas las fuentes combinadas;
  - G. medidas de gestión actualmente en vigor y propuestas, inclusive estrategias de gestión adaptables y consideración de tasas de cumplimiento; y
  - H. resultados de la vigilancia de la población;
- ix) entre las fuentes de información que se pueden tener en cuenta, aunque no son las únicas, figuran las siguientes:
  - A. publicaciones científicas relevantes sobre biología, ciclo vital, distribución y tendencias de la población de la especie;
  - B. pormenores de cualquier evaluación de riesgo ecológico realizada;
  - C. estudios científicos realizados en los lugares de recolección y en sitios protegidos de la recolección u otros impactos; y
  - D. consultas con los expertos locales, regionales e internacionales pertinentes ~~conocimientos y experiencia práctica pertinentes de las comunidades locales e indígenas;~~ y

- b) Las Autoridades Científicas tengan en cuenta como referencia en la formulación de los dictámenes de extracción no perjudicial la información incluida en el Anexo al documento AC26/PC20 Doc. 8.4 y cualquier actualización posterior disponible en el sitio web de la CITES<sup>3</sup>.

ALIENTA a las Partes a:

- a) examinar los métodos de elaboración de los dictámenes de extracción no perjudicial;
- b) compartir las experiencias y los ejemplos sobre las distintas formas de elaboración de los dictámenes de extracción no perjudicial, lo que incluye la realización de los talleres regionales o subregionales apropiados, y comunicarlos a la Secretaría;
- c) conservar las actas escritas de la justificación científica incluida en las evaluaciones de los dictámenes de extracción no perjudicial formulados por las Autoridades Científicas; y
- d) brindar asistencia y colaboración a los países en desarrollo, si se les solicita, con el objeto de mejorar la capacidad de elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial, sobre la base de las necesidades identificadas a nivel nacional. Esa ayuda y colaboración podría adoptar múltiples formas, lo que incluye el apoyo financiero y técnico; y

ENCARGA a la Secretaría que:

- a) mantenga una sección importante dedicada a los dictámenes de extracción no perjudicial en el sitio web de la CITES y la actualice periódicamente con la información recibida de los Comités de Fauna y de Flora, las Partes y otras fuentes;
- b) ponga en práctica un mecanismo de fácil acceso en el sitio web de la CITES que permita a las Partes enviar fácilmente la información correspondiente que se debería examinar para su inclusión en el sitio web;
- c) garantice que las secciones pertinentes del Colegio Virtual CITES tengan acceso a esa información; y
- d) asista en la identificación de las posibles fuentes de financiación para ayudar a las Partes a poner en práctica actividades de fomento de la capacidad relacionadas con la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial.

---

<sup>3</sup> Véase <http://www.cites.org/esp/prog/ndf/index.php>

**1. DOCUMENTOS DE LA 15<sup>A</sup> REUNIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES (DOHA, 2010)**

- CoP15 Doc 16.2.2 Informe de los Comités de Fauna y de Flora  
English: <http://www.cites.org/eng/cop/15/doc/E15-16-02-02.pdf>  
Français: <http://www.cites.org/fra/cop/15/doc/F15-16-02-02.pdf>  
Español: <http://www.cites.org/esp/cop/15/doc/S15-16-02-02.pdf>
- CoP15 Inf.3 Dictámenes de Extracción no Perjudicial – Informes de los grupos de trabajo  
English: <http://www.cites.org/eng/cop/15/inf/E15i-03.pdf>  
Français: <http://www.cites.org/fra/cop/15/inf/F15i-03.pdf>  
Español: <http://www.cites.org/esp/cop/15/inf/S15i-03.pdf>
- CoP15 Doc. 16.3 Dictámenes de extracción no perjudicial para la madera, las plantas medicinales y la madera de agar  
English: <http://www.cites.org/eng/cop/15/doc/E15-16-03.pdf>  
Français: <http://www.cites.org/fra/cop/15/doc/F15-16-03.pdf>  
Español: <http://www.cites.org/esp/cop/15/doc/S15-16-03.pdf> (Anexo 2)

**2. LECCIONES APRENDIDAS CON RELACIÓN A LOS DICTÁMENES DE EXTRACCIÓN NO PERJUDICIAL – 25<sup>A</sup> REUNIÓN DEL COMITÉ DE FAUNA (GINEBRA, 2011)**

AC25 Inf. 2 - <http://www.cites.org/common/com/AC/25/E25i-02.pdf>

**3. RESULTADOS Y ESTUDIO DE CASOS DEL TALLER INTERNACIONAL DE EXPERTOS SOBRE DICTÁMENES DE EXTRACCIÓN NO PERJUDICIAL (CANCÚN, NOVIEMBRE DE 2008)\***

Enlace general hacia el taller:

[http://www.conabio.gob.mx/institucion/cooperacion\\_internacional/TallerNDF/taller\\_ndf.html](http://www.conabio.gob.mx/institucion/cooperacion_internacional/TallerNDF/taller_ndf.html)

Enlace hacia los documentos principales y los grupos de trabajo de manera general, y también hacia las “Actividades posteriores al taller”:

[http://www.conabio.gob.mx/institucion/cooperacion\\_internacional/TallerNDF/wfunctioning.html](http://www.conabio.gob.mx/institucion/cooperacion_internacional/TallerNDF/wfunctioning.html)

---

\* La mayor parte de los documentos mencionados en esta sección existen únicamente en inglés o en español.

GRUPOS DE TRABAJO		COPRESIDENCIA
1	Trees (árboles)	Rafael María Navarro Cerrillo – España
		James Grogan – Estados Unidos de América
2	Perennials (perennes)	Greg Leach – Australia
		Adrienne Sinclair – Canadá, en coordinación con Andrea White
3	Succulents and Cycads (suculentas y cícadas)	John Donaldson – Sudáfrica
		Patricia Dávila – México
4	Geophytes and Epiphytes (geófitas y epífitas)	Noel McGough – Reino Unido
		Beatrice Khayota – Kenya
5	Mammals (mamíferos)	Rodrigo Medellín – México
		Alisson Rosser – Reino Unido
		Holly Dublin – IUCN-SSC, Sudáfrica
6	Birds (aves)	Rod Hay – Nueva Zelanda
		Phillip McGowan – Reino Unido
7	Reptiles and Amphibians (reptiles y anfibios)	Peter Paul van Dijk – IUCN Turtle and Tortoises SG
		Thomasina Oldfield – TRAFFIC Research and Analysis Program
		Charlie Manolis – Wildlife Management International
8	Fishes (peces)	Glenn Sant – TRAFFIC Global Marine Program Leader
		Marcelo Vasconcelos - Brasil
9	Aquatic Invertebrates (invertebrados acuáticos)	Vincent Fleming – Reino Unido
		Glynnis Roberts – Estados Unidos de América

Enlaces a los Grupos de trabajo específicos:

Grupo de trabajo 1 Árboles (WG1)

[http://www.conabio.gob.mx/institucion/cooperacion\\_internacional/TallerNDF/wg1.html](http://www.conabio.gob.mx/institucion/cooperacion_internacional/TallerNDF/wg1.html)

- [WG1-M](#) Miembros
- [WG1-SR](#) Informe resumido
- [WG1-FR](#) Informe completo y [WG1-FR Annexes](#) (Presentación).

ESTUDIOS DE CASOS		País	Documentos (Anexos)	Resumen	Presentación
1	<i>Gonystylus bancanus</i> (Ramin)	Malasia	<a href="#">WG1-CS1</a>	<a href="#">WG1-CS1-S</a>	<a href="#">WG1-CS1-P</a>
2	<i>Pericopsis elata</i> (Teca africana)	Camerún	<a href="#">WG1-CS2</a>	<a href="#">WG1-CS2-S</a>	<a href="#">WG1-CS2-P</a>
3	<i>Aquilaria malaccensis</i> (Madera de agar)	Malasia	<a href="#">WG1-CS3</a>	<a href="#">WG1-CS3-S</a>	<a href="#">WG1-CS3-P</a>
4	<i>Swietenia macrophylla</i> (Caoba)	Perú, Colombia, Brasil	<a href="#">WG1-CS4</a>	<a href="#">WG1-CS4-S</a>	<a href="#">WG1-CS4-P</a>
5	<i>Caesalpinia echinata</i> (Pau-brasil)	Brasil	<a href="#">WG1-CS5</a>	<a href="#">WG1-CS5-S</a>	<a href="#">WG1-CS5-P</a>

ESTUDIOS DE CASOS		País	Documentos (Anexos)	Resumen	Presentación
6	<i>Taxus</i> (Tejo)	Canadá	<a href="#">WG1-CS6</a>	<a href="#">WG1-CS6-S</a>	<a href="#">WG1-CS6-P</a>
7	<i>Guaiacum sanctum</i> (Guayacán)	México	<a href="#">WG1-CS7</a>	<a href="#">WG1-CS7-S</a>	<a href="#">WG1-CS7-P</a>
8	<i>Prunus africana</i>	---	<a href="#">WG1-CS8</a>	<a href="#">WG1-CS8-S</a>	<a href="#">WG1-CS8-P</a>
9	<i>Prunus africana</i>	Camerún	<a href="#">WG1-CS9</a>	<a href="#">WG1-CS9-S</a>	---
E	<i>Swietenia macrophylla</i> (Caoba)	México	---	---	<a href="#">WG1-CSE-P</a>

Grupo de trabajo 2 Perennes (WG2)

- [WG2-M](#) Miembros
- [WG2-SR](#) Informe resumido
- [WG2-FR](#) Informe completo y [WG2-FR Annex](#)
- [WG2-P](#) Presentación

ESTUDIOS DE CASOS		País	Documentos (Anexos)	Resumen	Presentación
1	<i>Cibotium barometz</i>	China	<a href="#">WG2-CS1</a>	<a href="#">WG2-CS1-S</a>	<a href="#">WG2-CS1-P</a>
2	<i>Pelargonium sidoides</i>	Lesotho	<a href="#">WG2-CS2</a>	<a href="#">WG2-CS2-S</a>	<a href="#">WG2-CS2-P</a>
3	<i>Nardostachys grandiflora</i>	---	<a href="#">WG2-CS3</a>	<a href="#">WG2-CS3-S</a>	<a href="#">WG2-CS3-P</a>
4	ISSC-MAP	---	<a href="#">WG2-CS4</a> (Annex)	<a href="#">WG2-CS4-S</a>	<a href="#">WG2-CS4-P</a>
5	<i>Panax quinquefolius</i> (Ginseng americano)	Canadá	<a href="#">WG2-CS5</a>	<a href="#">WG2-CS5-S</a>	<a href="#">WG2-CS5-P</a>
6	<i>Panax quinquefolius</i> (Ginseng americano)	Estados Unidos de América y Canadá	<a href="#">WG2-CS6</a>	<a href="#">WG2-CS6-S</a>	<a href="#">WG2-CS6-P</a>
7	<i>Tillandsia xerographica</i> (Clavel del aire)	Guatemala	<a href="#">WG2-CS7</a>	<a href="#">WG2-CS7-S</a>	<a href="#">WG2-CS7-P</a>

Grupo de trabajo 3 Suculentas y cícadas (WG3)

- [WG3-M](#) Miembros
- [WG3-SR](#) Informe resumido
- [WG3-FR](#) Informe completo
- [WG3-P](#) Presentación

ESTUDIOS DE CASOS		País	Documentos (Anexos)	Resumen	Presentación
1	<b><i>Aloes</i></b>	África oriental	<u>WG3-CS1 (addenda)</u>	<u>WG3-CS1-S</u>	-----
2	<b><i>Ceratozamia mirandae</i></b> (Cícada)	México	<u>WG3-CS2</u>	<u>WG3-CS2-S</u>	<u>WG3-CS2-P</u>
3	<b><i>Dioon edule</i></b> (Cícada)	México	<u>WG3-CS3</u>	<u>WG3-CS3-S</u>	<u>WG3-CS3-P</u>
4	<b><i>Encephalartos</i></b>	Sudáfrica	<u>WG3-CS4</u>	<u>WG3-CS4-S</u>	<u>WG3-CS4-P</u>
5	<b><i>Cycas circinalis</i></b>	India	<u>WG3-CS5</u>	<u>WG3-CS5-S</u>	<u>WG3-CS5-P</u>
6	<b><i>Hoodia gordonii</i></b>	África meridional	<u>WG3-CS6 (addenda)</u>	<u>WG3-CS6-S</u>	<u>WG3-CS6-P</u>
7	<b><i>Carnegiea gigantea</i></b> (Saguaro)	México	<u>WG3-CS7</u>	<u>WG3-CS7-S</u>	<u>WG3-CS7-P</u>

Grupo de trabajo 4 Geófitas y epífitas (WG4)

- WG4-M Miembros
- WG4-SR Informe resumido
- WG4-FR Geophytes Informe completo
- WG4-FR Epiphytes Informe completo
- WG4-P Presentación WG4

Los informes completos también fueron mostrados durante las presentaciones

ESTUDIOS DE CASOS		País	Documentos (Anexos)	Resumen	Presentación
1	<b>Especies de orquídeas raras</b>	---	<u>WG4-CS1</u>	<u>WG4-CS1-S</u>	---
2	<b><i>Galanthus woronowii</i></b>	Georgia	<u>WG4-CS2</u>	<u>WG4-CS2-S</u>	<u>WG4-CS2-P</u>
3	<b>Especies de orquídeas</b>	Ecuador	<u>WG4-CS3</u>	<u>WG4-CS3-S</u>	<u>WG4-CS3-P</u>
4	<b><i>Vanda coerulea</i></b> (Vanda azul)	Tailandia	<u>WG4-CS4</u>	<u>WG4-CS4-S</u>	<u>WG4-CS4-P</u>
5	<b><i>Ansellia</i></b>	Kenya	<u>WG4-CS5</u>	<u>WG4-CS5-S</u>	<u>WG4-CS5-P</u>
6	<b><i>Galanthus elwesii</i></b>	Turquía	<u>WG4-CS6</u>	<u>WG4-CS6-S</u>	<u>WG4-CS6-P</u>
7	<b><i>Galanthus elwesii</i></b> (desarrollo de DENP)	Turquía	<u>WG4-CS7</u>	<u>WG4-CS7-S</u>	<u>WG4-CS7-P</u>

Grupo de trabajo 5 Mamíferos (WG5)

- WG5-M Miembros
- WG5-SR Informe resumido
- WG5-FR Informe completo
- WG5-P Presentación

ESTUDIOS DE CASOS		País	Documentos (Anexos)	Resumen	Presentación
1	<b><i>Panthera leo</i></b> (León)	Tanzanía	<u>WG5-CS1</u> (Annex)	<u>WG5-CS1-S</u>	<u>WG5-CS1-P</u>
2	<b><i>Tursiops aducus</i></b>	Islas Salomón	<u>WG5-CS2</u>	<u>WG5-CS2-S</u>	<u>WG5-CS2-P</u>
3	<b><i>Ursus arctos horribilis</i></b>	Canadá	<u>WG5-CS3</u>	<u>WG5-CS3-S</u>	<u>WG5-CS3-P</u>
4	<b><i>Panthera pardus</i></b> (Pantera)	Sudáfrica	<u>WG5-CS4</u>	<u>WG5-CS4-S</u>	<u>WG5-CS4-P</u>
5	<b><i>Macaca fascicularis</i></b> (Macaca cangrejera)	China	<u>WG5-CS5</u>	<u>WG5-CS5-S</u>	<u>WG5-CS5&amp;6-P</u>
6	<b><i>Macaca mulatta</i></b> ( <i>Macaca mulatta</i> )	China	<u>WG5-CS6</u>	<u>WG5-CS6-S</u>	
7	<b><i>Monodon monoceros</i></b> (Narval)	Groenlandia	<u>WG5-CS7</u> (Annex1, Annex2)	<u>WG5-CS7-S</u>	<u>WG5-CS7-P</u>
8	<b><i>Vicugna vicugna</i></b> (Vicuña)	Perú	<u>WG5-CS8</u>	<u>WG5-CS8-S</u>	<u>WG5-CS8-P</u>

Grupo de trabajo 6 Aves (WG6)

- WG6-M Miembros
- WG6-SR Informe resumido
- WG6-FR Informe completo
- WG6-P Presentación

ESTUDIOS DE CASOS		País	Documentos (Anexos)	Resumen	Presentación
1	<b><i>Psittacus erithacus</i></b> (Yaco)	Guinea	<u>WG6-CS1</u>	<u>WG6-CS1-S</u>	<u>WG6-CS1-P</u>
2	<b><i>Amazona auropaliata</i></b>	Nicaragua	<u>WG6-CS2</u>	<u>WG6-CS2-S</u>	<u>WG6-CS2-P</u>
3	<b><i>Platycercus eximius</i></b> (1- Perico multicolor) y <b><i>Cacatua galerita</i></b> (2- Cacatúa de cresta amarilla grande)	Nueva Zelandia	<u>WG6-CS3-A</u> <u>WG6-CS3-B</u>	<u>WG6-CS3-S</u>	<u>WG6-CS3-P1</u> <u>WG6-CS3-P2</u>
4	<b><i>Cacatua sulphurea</i></b>	Indonesia	<u>WG6-CS4</u>	<u>WG6-CS4-S</u>	<u>WG6-CS4-P</u>
5	<b><i>Falco cherrug</i></b> (Halcón sacre)	Emiratos Árabes Unidos	<u>WG6-CS5</u>	<u>WG6-CS5-S</u>	<u>WG6-CS5-P</u>
6	<b>Loros en México</b>	México	<u>WG6-CS6</u>	---	<u>WG6-CS6-P</u>
E	<b>Recabando datos para los DENP sobre loros</b>	---	---	---	<u>WG&amp;-CSE-P</u>

Grupo de trabajo 7 Reptiles y anfibios (WG7)

- WG7-M Miembros
- WG7-SR Informe resumido
- WG7-FR Informe completo
- WG7-P Presentación

ESTUDIOS DE CASOS		País	Documentos (Anexos)	Resumen	Presentación
1	<b><i>Crocodylus niloticus</i></b> (Cocodrilo del Nilo)	Kenya	<u>WG7-CS1</u>	WG7-CS1-S	<u>WG7-CS1-P</u>
2	<b><i>Cuora amboinensis</i></b> (Tortuga de caja malaya)	Indonesia	<u>WG7-CS2</u>	<u>WG7-CS2-S</u>	<u>WG7-CS2&amp;6-P</u>
3	<b><i>Malacochersus tornieri</i></b> (Tortuga de cuña)	Kenya	<u>WG7-CS3</u>	WG7-CS3-S	<u>WG7-CS3-P</u>
4	<b><i>Ptyas mucosus</i></b> (Culebra ratera oriental)	Indonesia	<u>WG7-CS4</u>	WG7-CS4-S	<u>WG7-CS4-P</u>
5	<b><i>Uromastix</i></b> (Lagartos)	Israel	<u>WG7-CS5</u> (Annex)	WG7-CS5-S	<u>WG7-CS5-P</u>
6	<b><i>Cuora amboinensis</i></b> Tortuga de caja malaya)	Malasia	<u>WG7-CS6</u>	<u>WG7-CS6-S</u>	<u>WG7-CS2&amp;6-P</u>

#### Grupo de trabajo 8 Peces (WG8)

- WG8-M Miembros
- WG8-SR Informe resumido
- WG8-FR Informe completo
- WG8-P Presentación

ESTUDIOS DE CASOS		País	Documentos (Anexos)	Resumen	Presentación
1	<b><i>Arapaima</i></b>	Brasil	<u>WG8-CS1*</u>	<u>WG8-CS1-S**</u>	---
2	<b><i>Anguilla anguilla</i></b> (Anguila)	Suecia	<u>WG8-CS2</u> (Annex)	<u>WG8-CS2-S</u>	---
3	<b><i>Cheilinus undulates</i></b>	Indonesia	<u>WG8-CS3</u>	<u>WG8-CS3-S</u>	---
4	<b><i>Hippocampus</i> spp</b> (Caballitos de mar)	---	<u>WG8-CS4</u>	<u>WG8-CS4-S</u>	<u>WG8-CS4-P</u>
5	<b>Sturgeons</b> (Esturiones)	---	<u>WG8-CS5</u> (Annex)	<u>WG8-CS5-S</u>	---

#### Grupo de trabajo 9 Invertebrados acuáticos (WG9)

- WG9-M Miembros
- WG9-SR Informe resumido
- WG9-FR Informe completo y WG9-FR Annex
- WG9-P Presentación



ESTUDIOS DE CASOS		País	Documentos (Anexos)	Resumen	Presentación
1	<b>Corales negros</b> (Anthipatharia)	Hawaii	<u>WG9-CS1</u> (Annex)	<u>WG9-CS1-S</u>	<u>WG9-CS1-P</u>
2	<b>Tridacnidae</b>	Palau	<u>WG9-CS2</u>	<u>WG9-CS2-S</u>	<u>WG9-CS2-P</u>
3	<b>Strombus gigas</b> (Concha reina del Caribe)	Colombia	<u>WG9-CS3</u> (Annex)	<u>WG9-CS3-S</u>	<u>WG9-CS3-P</u>
4	<b>Pesca de coral en Queensland</b>	Australia	<u>WG9-CS4</u> (Annex)	<u>WG9-CS4-S</u>	<u>WG9-CS4-P</u>
5	<b>Corales pétreos</b> (Scleractinia)	Indonesia	<u>WG9-CS5</u> (Annex)	<u>WG9-CS5-S</u>	<u>WG9-CS5-P</u>

#### 4. DOCUMENTOS DEL TALLER SOBRE DENP

- Taller anual de Coordinación y Capacitación de Expertos CITES "Dictámenes de Extracción no Perjudicial". Lima, Perú, 13-15 Septiembre 2010

[www.minam.gob.pe](http://www.minam.gob.pe)

Presentaciones en el Taller: Taller Dictámenes - MINAM; CITES y los DENP ; Análisis Doc UICN; DENP Informes y Resultados CdP15; Resultados Taller Cancun; Especies CITES Exportaciones - MINAM; DENP Caoba; DENP Taricayas; DENP – SIG; - Aplicación de orientaciones para DENP; Grupos de trabajo; Proximos pasos Taller Dictámenes

Grupos de trabajo:

Evaluacion Sajino

Evaluacion Vicuña

Trabajo Grupal Caoba

Trabajo Grupal Paiche

Trabajo Grupal Palo Santo

Trabajo Grupal Pecaris

Trabajo Grupal Vicuña

También se pueden consultar las principales conclusiones del taller en la respuesta de Perú a la Notificación a las Partes 2011/004, que figura en el Anexo al documento Doc. PC19 Doc. 10.2 (Rev.1).

- Taller de Fomento de Capacidades sobre Dictámenes de Extracción No Perjudicial para Centroamérica y República Dominicana 15-17 de Noviembre de 2010, Santo Domingo, República Dominicana

<http://www.sica.int/ccad/DENP.aspx>

Resultados del taller: Informe de Resultados del Taller

Presentaciones en el Taller: La CITES y los DeNP, Procesos DeNP EEUU, UICN Lista de Verificación, Resultados del taller de Cancún

Grupos de trabajo:

## 1. FAUNA

Historia de vida del caracol

Generalidades del *Strombus gigas*

Análisis comparativo para *Strombus gigas*

Evaluación de riesgo *Strombus gigas*

Experiencia de formulación DeNP's, *S. gigas* Honduras

## 2. FLORA

Generalidades antecedentes *Swietenia macrophylla* en la CITES

Historia de la *Swietenia macrophylla* en la CITES

Experiencias de manejo de la caoba en Guatemala

Análisis de riesgo de la información disponible para DeNP's caoba

Análisis de la aplicabilidad de los resultados del taller Internacional DeNP's\_Caoba

- Workshop to prepare Non-Detriment Finding reports for black bear *Ursus americanus*, and grizzly bear *Ursus arctos*. November 26-28, 2010, Ottawa (Ontario, Canada). The Canadian Scientific Authority has already prepared standing NDF reports for several species, including bobcat, grey wolf, polar bear, lynx, American ginseng and goldenseal. And is currently working on standing NDF reports for cougar, northern river otter, black bear, grizzly bear and sandhill crane (<http://www.ec.gc.ca/cites/default.asp?lang=En&n=2942DC30-1>).
- Proceeding of the Capacity Building Workshop on Non Detriment Findings and Review of Significant Trade on Plant Species (January 09-11, 2011, Katmandu, Nepal). Published as PC19 Inf 11 (Rev 1)  
<http://www.cites.org/common/com/PC/19/E19i-11.pdf>
- Actas del Taller sobre las especies que producen madera de agar, Kuwait (3-6 de octubre de 2011).
- Actas del Taller sobre las especies que producen madera de agar, Indonesia (22-24 de noviembre 2011).

## 5. ORIENTACIONES DE LA UICN

- Rosser, A.R. and Haywood, M.J. (Compilers). (2002). Guidance for CITES Scientific Authorities: Checklist to assist in making non-detriment findings for Appendix II exports. IUCN, Gland, Switzerland and Cambridge, UK. xi + 146pp.
- [http://data.iucn.org/themes/ssc/our\\_work/wildlife\\_trade/citescop13/CITES/guidance.htm#guide](http://data.iucn.org/themes/ssc/our_work/wildlife_trade/citescop13/CITES/guidance.htm#guide)
- **Listado de apoyo para la elaboración de dictámenes de extracción no-perjudicial para las exportaciones del Apéndice II. Compilado por A. Rosser y M. Haywood**
- Français: Fiche d'évaluation pour aider à émettre un avis de commerce non préjudiciable pour les exportations de spécimens de l'Annexe II
- Español: Listado de apoyo para la elaboración de dictámenes de no-perjudicial para las exportaciones del Apéndice II
- **Para consultar toda la publicación en formato PDF, haga clic en la imagen de la portada que aparece más arriba. Para consultar secciones específicas de la publicación, [haga clic aquí](#).**
- [http://data.iucn.org/themes/ssc/our\\_work/wildlife\\_trade/citescop13/CITES/CITES-guidance-Annex1.pdf](http://data.iucn.org/themes/ssc/our_work/wildlife_trade/citescop13/CITES/CITES-guidance-Annex1.pdf) (versiones en español y francés)

- **Los siguientes son enlaces hacia secciones específicas de la publicación:**
- Preliminary Pages (Cover, Contents, Acknowledgements, List of Workshop Participants) (338 KB)
- PART I: Introduction and rationale (116 KB)
- PART II: Presentations made by Scientific Authority staff from producer and consumer Parties (141 KB)
- PART III: Technical considerations in making non-detriment findings (88KB)
- PART IV: Guidelines to assist the Parties in making non-detriment findings (4,681 KB)
- ANNEX I: French and Spanish translations of the Checklist to assist Scientific Authorities in making Non-detriment Findings (1,262 KB)
- ANNEX II: Background Documents Text of the Convention (245 KB)
- References (345 KB)

## **6. OTRAS FUENTES ÚTILES DE INFORMACIÓN ESPECIALIZADA**

- En el caso de los tiburones y rayas (Clase Elasmobranchii) se sugiere consultar la publicación bilingüe:  
Sharks: conservation, fishing and international trade  
<http://www.cites.org/common/com/AC/24/EF24i-05.pdf>  
Tiburones: conservación, pesca y comercio internacional  
<http://www.cites.org/esp/com/AC/24/S24i-05.pdf>

## PROYECTOS DE DECISIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

### **Decisión 16.XX**

#### ***Dirigida a las Partes y a la Secretaría***

Que las orientaciones sobre los DENP para la madera de agar, en su forma enmendada por el Grupo de trabajo (PC20 WG6), sean utilizadas por las Partes y la Secretaría en los talleres de fomento de capacidad y en los materiales de capacitación relacionados con las especies que producen madera de agar.

### **Decisión 16.XX**

#### ***Dirigida a los Estados del área de distribución de las especies que producen madera de agar***

Que se aliente a los Estados del área de distribución para que utilicen las orientaciones sobre los DENP para la madera de agar, en su forma enmendada por el Grupo de trabajo (PC20 WG6).

### **Decisiones que han de ser prorrogadas hasta la CoP17:**

#### ***Dirigida a las Partes***

15.26 Se invita a las Partes a organizar talleres, con la participación de los expertos pertinentes, sobre la utilización de orientación sobre dictámenes de extracción no perjudicial para las especies maderables, *Prunus africana*, las plantas medicinales y las especies que producen madera de agar en los Estados del área de distribución concernidos, en cooperación con las Partes de importación.

#### ***Dirigidas a la Secretaría***

15.27 La Secretaría:

- a) incluirá elementos prácticos para formular dictámenes de extracción no perjudicial para estos grupos de plantas en sus talleres de fomento de capacidad, a fin de obtener de las Autoridades Científicas información que permita perfeccionar las directrices para la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial que figuran en el documento CoP15 Doc. 16.3;
- b) utilizará los fondos externos ofrecidos por las Partes interesadas, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales y otras fuentes de financiación para traducir las directrices al árabe, el chino y el ruso y apoyar talleres regionales de fomento de la capacidad sobre la utilización de orientación sobre dictámenes de extracción no perjudicial para las especies maderables, *Prunus africana*, las plantas medicinales y las especies que producen madera de agar en los Estados del área de distribución concernidos;  
y
- c) mantendrá la información actualizada y accesible para las Partes.